



PATRONATO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Ayuntamiento de Salamanca

YOLANDA RASTRILLA LÓPEZ, Secretaria en funciones de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca,

CERTIFICO: Que por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 10 de junio de 2022 ha sido aprobada una propuesta de la Gerencia relativa a ayudas municipales a la rehabilitación de edificios de viviendas, convocatoria 1ª, año 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se transcribe el citado acuerdo con los datos personales anonimizados.

PROPUESTA DE LA GERENCIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y URBANISMO SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RELATIVO A CONCESIÓN Y DESESTIMACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LA REHABILITACION DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS, CONVOCATORIA 1ª, AÑO 2020, Y ERRORES DETECTADOS.

I.- El 10 de febrero de 2020 el Sr. Presidente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo (E.P.E PMVU) realizó convocatoria de ayudas municipales a la rehabilitación de edificios de viviendas por importe de 1.000.000 €, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca (B.O.P) nº 33 de 18 de febrero de 2020, de acuerdo a las Bases Reguladoras aprobadas por el Consejo de Administración de la E.P.E PMVU el 30 de diciembre de 2019, publicadas en el B.O.P nº 13 de 21 de enero de 2020.

II.- Mediante Resolución de Presidencia de 2 de marzo de 2021, previa valoración de las solicitudes presentadas, fueron aprobados los **listados provisionales** de Comunidades de Propietarios que de acuerdo con el art. 7 debían presentar en el plazo de un mes documentación completa, y aquellas cuya solicitud se tenía por desestimada, con indicación del motivo.

Contra la Resolución anterior las Comunidades de Propietarios de Plaza Trujillo 16, Nueva Zelanda 20-24 y Paseo San Vicente 36-40 – Licenciados 9 presentaron recursos contencioso – administrativos, siendo estimadas las demandas por Sentencias de 29 de noviembre de 2021 en los dos primeros casos, y de 23 de noviembre de 2021 en el tercero.

III.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la E.P.E PMVU de 17 de septiembre de 2021 fue **resuelta la concesión de ayudas** siguiendo el orden de prelación establecido, a las Comunidades de Propietarios relacionadas en el acuerdo hasta alcanzar el importe de 984.215,05 €, condicionando el importe de la ayuda y el consecuente pago a la justificación de la actividad subvencionada, en los términos del art. 10 de las Bases reguladoras.



Asimismo, el acuerdo reflejaba la relación de comunidades con ayuda desestimada de acuerdo con el art. 7 de las Bases reguladoras.

El acuerdo anterior fue publicado en la página web del Patronato y notificado a las comunidades de propietarios afectadas, concediendo plazo para la presentación, en su caso, de los recursos pertinentes.

IV.- Se procede a continuación al ANÁLISIS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS:

1.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE OBISPO RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, 23.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se CONCEDIÓ a la Comunidad de Propietarios de calle Obispo Ramírez de Villaescusa 23 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 27.900,00 €.

2º.- El 14 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibió la notificación del acuerdo.

3º.- El 21 de octubre siguiente D. David Alberto R. P. en representación de la comunidad de propietarios presentó recurso de reposición manifestando que la vivienda XX no está incluida en el cuadro de distribución de la ayuda, y que la suma de la ayuda concedida no coincide con el desglose de las sumas individuales por vivienda.

4º.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación en el que manifiesta que revisada la documentación obrante en el expediente se constata que en efecto el Modelo 3 de la vivienda XX fue presentado y está debidamente cumplimentado, por lo que procede incluir a la vivienda XX en la relación de beneficiarios de la ayuda.

Asimismo, señala que existe un error en el importe total de la ayuda concedida “debido a la alteración en una de las referencias del algoritmo de cálculo sumatorio”, por lo que procede corregir el error existente.

En base a lo expuesto, se **PROPONE ESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE OBISPO RAMIREZ DE VILLAESCUSA 23** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021, **incluyendo la vivienda XX en la relación de beneficiarios de la ayuda con una cuantía de 900 € y corrigiendo el error en el algoritmo sumatorio, con un total de ayuda concedida de 35.700 €.**

2.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZA DE EXTREMADURA 15.

2.1.- Recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Martín A. M. (XX).



1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se CONCEDIÓ a la Comunidad de Propietarios de Plaza de Extremadura 15 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 8.363,90 €.

2º.- El 18 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibió la notificación del acuerdo.

3º.- El 12 de noviembre de 2021 D. Martín A. M. (XX) presenta escrito en el que manifiesta su disconformidad con el importe de ayuda que le corresponde (1.414,76 €) puesto que manifiesta recibir una pensión muy baja y tiene reconocida una incapacidad del 35%.

Acompaña volante de empadronamiento familiar en vivienda sita en X, X con 2 habitantes (él y Dª. Josefa A. S.) y justificante de la pensión que percibe, así como de su discapacidad.

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal, sin embargo, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones presentadas por D. Martín A. M. deben ser consideradas como recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de 17 de septiembre de 2021.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación señalando que en el "Modelo 3: Declaración responsable y autorización para la obtención de datos de los propietarios/as de las viviendas que forman parte de una Comunidad de Propietarios", presentado con la solicitud el único titular al que se identificó es D. Martín A. M. (con su DNI, firma y autorización), sin hacer constar ni más titulares de la vivienda, ni más miembros de la unidad familiar o de convivencia. Tampoco declara circunstancias especiales (personas con discapacidad entre otras).

Es por ello que de acuerdo con las Bases de la convocatoria, la ayuda correspondiente a la citada vivienda XX fue calculada teniendo en cuenta la información suministrada en la fase de procedimiento correspondiente por D. Martín A. M. en el Modelo 3, a partir de los datos económicos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación al ejercicio 2019 de D. Martín A. M., no siendo el recurso potestativo de reposición interpuesto el momento procedimental oportuno para realizar las alegaciones en las que el mismo se basa, teniendo en cuenta que las situaciones que invoca ya existían en el momento en que fue presentado el Modelo 3.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior los técnicos de la Oficina de Rehabilitación han realizado el cálculo de la ayuda teniendo en cuenta las circunstancias alegadas, pudiendo comprobar que las mismas no hubieran hecho variar el importe de la ayuda correspondiente a la vivienda XX.

En base a lo expuesto, se **PROPONE DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MARTÍN A. M.** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021.

2.2.- Recurso potestativo de reposición interpuesto por Dª. María Cristina A. S. (XX).

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se le concedió a la Comunidad de Propietarios de Plaza de Extremadura 15 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 8.363,90 €.



2º.- El 18 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibió la notificación del acuerdo.

3º.- El 16 de noviembre de 2021 D^a. María Cristina A. S. presenta escrito manifestando que “desde diciembre de 2004 la vivienda de X – X está a nombre de María Socorro S. y Julián A. Hay una confusión del MOPU donde sigue al nombre del antiguo propietario Agustín M. M. La subvención se hace a nombre de este señor en vez de a María Socorro S.”, por lo que solicita “la corrección de los datos y la subvención”.

Aporta escritura de compraventa otorgada el 18 de noviembre de 2004 en virtud de la cual D. Agustín M. M. vende a D. Julián A. S. y D^a. María Socorro S. A. vivienda X sita en X.

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal sin embargo, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones presentadas por D^a. María Cristina A. S. deben ser consideradas como recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de 17 de septiembre de 2021.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación indicando que habida cuenta que “tanto en el Modelo 2: Declaración responsable del representante de la Comunidad de Propietarios relativo a la relación de propietarios de la Comunidad como en el Modelo 3: Declaración responsable y autorización para la obtención de datos de los propietarios/as de las viviendas que forman parte de una Comunidad de Propietarios” presentados figura (firma ilegible) como propietario D. Agustín M. M., “el importe de la ayuda correspondiente a la vivienda XX se ha calculado a partir de los datos económicos de este”.

No obstante lo anterior, puestos los técnicos de la Oficina de Rehabilitación en contacto con D^a. María Cristina A. S. con el fin de recabar la autorización de D^a. María Socorro S. A. y D. Julián A. S. para la consulta de los datos económicos, informa que la vivienda no es propiedad de ellos sino de otros 4 titulares, hijos de los anteriores.

6º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé como causa de reintegro de subvenciones su obtención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido o limitado.

En los Modelos 2 y 3 presentados se identifica como propietario de la vivienda XX a D. Agustín M. M., que no lo era, declarando responsablemente que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

En base a lo expuesto, considerando además tal y como señala el informe técnico que los alegatos de D^a. María Cristina A. S. no obedecen a la subsanación de un error o un cambio de circunstancias durante la tramitación del procedimiento, y que los datos que se hicieron constar en el Modelo 3 presentado con la solicitud ya no se correspondían con la realidad fáctica de ese momento (datos falsos), reiterándose de nuevo la misma situación de presunta falsedad con el escrito presentado el 16 de noviembre de 2021 por D^a. María Cristina A. S., se **PROPONE DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MARÍA CRISTINA A. S.** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de



2021, excluyendo del importe de la ayuda concedida a la comunidad de propietarios de PLAZA DE EXTREMADURA 15 la cuantía correspondiente a la vivienda XX (1.111,60 €).

3.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE AVDA. ALFONSO IX DE LEÓN 121-123.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se CONCEDIÓ a la Comunidad de Propietarios de Avda. Alfonso IX de León 121-123 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 53.700 €.

2º.- El 13 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibió la notificación del acuerdo.

3º.- El 17 de octubre de 2021 Dª. Gloria G. G. en representación de la comunidad de propietarios presenta escrito manifestando que en la relación de propietarios beneficiarios de la ayuda no se ha incluido la vivienda XX.

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal sin embargo, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones presentadas por Dª. Gloria G. G. deben ser consideradas como recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de 17 de septiembre de 2021.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación indicando que se ha verificado que junto con la solicitud de ayuda se presentaron los Modelos 3 de 5 de los cotitulares de la vivienda XX.

De acuerdo con el punto 8 de las Bases reguladoras *“Cuando la vivienda tenga varios propietarios, con varias unidades familiares, a efectos de estimación de renta, se tendrá en consideración la del propietario con mayor porcentaje de propiedad, y en caso de igual porcentaje de propiedad la del propietario con mayor renta.”*

Concluyendo el informe técnico que vistos los modelos 3 presentados, *“el propietario con mayor porcentaje es Dª. Sofía M. L., con un porcentaje de propiedad del 31,50%. Cabe señalar en este punto que los porcentajes de propiedad indicados en los modelos 3 presentados suman 78,75%, siendo en todo caso el porcentaje de propiedad pendiente de justificar (21,25%) inferior a la de la propietaria Sofía M. L.”*.

En base a lo expuesto se propone **ESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE ALFONSO IX DE LEÓN 121-123**, contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021, **incluyendo la vivienda XX en la relación de beneficiarios de la ayuda con una cuantía de 4.500 €**

4.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZA DE LOS OFICIOS 1-15.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se CONCEDIÓ a la Comunidad de Propietarios de



calle Plaza de los Oficios 1-15 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 1.521,68 €.

2º.- El 19 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibe la notificación del acuerdo.

3º.- El 22 de octubre de 2021 Dª. Mª. Beatriz G.-H. G. en calidad de representante de la comunidad de propietarios presenta escrito en el que expone que la ayuda le ha sido concedida para la actuación “cambio de caldera” cuando la ayuda fue solicitada para obras ITE, en concreto arreglo del tejado y fachada, por lo que solicita que se realice la correspondiente rectificación.

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal sin embargo, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones presentadas por Dª. Mª. Beatriz G.-H. G. deben ser consideradas como recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de 17 de septiembre de 2021.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación señalando que revisado el expediente se comprueba que en efecto se ha considerado erróneamente como actuación subvencionable el “cambio de caldera”, siendo las actuaciones subvencionables “obras exigidas por ITE”.

En base a lo expuesto, visto el informe técnico, se **PROPONE ESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZA DE LOS OFICIOS 1-15** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021, considerando como obras subvencionables las obras exigidas por ITE, y procediendo al **recálculo de la ayuda, ascendiendo la misma a 21.631,57 €**, en base a un presupuesto subvencionable de 50.538,30 € correspondiente al presupuesto de ejecución material de las obras incluido en el proyecto o memoria técnica presentada con la declaración responsable de obras para las obras ITE.

5.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PASEO DE LOS OLIVOS 1-5.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se **CONCEDIÓ** a la Comunidad de Propietarios de calle Paseo de Los Olivos 1-5 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 29.994,26 €.

2º.- El 14 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibe la notificación del acuerdo.

3º.- El 4 de marzo de 2022 Dª. Justa Mª E. L., vecina de Paseo de los Olivos, nº1 piso XX, presenta escrito donde manifiesta que en la concesión de la ayuda a la comunidad de propietarios “no se ha tenido en cuenta la vivienda XX que presentó la documentación correspondiente en su momento”.

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal, sin embargo procede considerar las alegaciones presentadas por Dª Justa Mª E. L. como recurso extraordinario de revisión (art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas (LPAC), al amparo del artículo 125 de dicha Ley, considerando la circunstancia prevista en el apartado a) del citado precepto: haber incurrido al dictar el acto recurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación en el que pone de manifiesto que con anterioridad a la presentación del escrito por Dª Justa Mª E. L. ya se había puesto en conocimiento de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación esta circunstancia, habiéndose revisado el expediente y comprobado que en efecto la documentación correspondiente a la vivienda XX había sido presentada en tiempo y forma. Por ello, procede recalcular el importe de la ayuda concedida a la comunidad de propietarios de Paseo de Los Olivos 1-5, incluyendo a la vivienda XX, a la que le corresponde una ayuda de 652,05 €.

En base a lo expuesto, se **PROPONE ESTIMAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR Dª. JUSTA Mª E. L.** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021, incluyendo la vivienda XX en la relación de **beneficiarios de la ayuda con una cuantía de 652,05 €.**

6.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE CORTES DE CÁDIZ 18.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se CONCEDIÓ a la Comunidad de Propietarios de calle Cortes de Cádiz 18 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 13.512,47 €.

2º.- El 13 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibió la notificación del acuerdo.

3º.- El 12 de noviembre D. Jesús Juan S. H. presenta escrito en el que manifiesta que al identificar su vivienda en el acuerdo de concesión de ayuda se ha producido un error al señalarla como XX en lugar de XX que es su vivienda, solicitando su rectificación.

4º.- El 10 de marzo de 2022 emite informe la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación que señala que revisado el expediente se verifica que la vivienda XX no solicitó ayuda, razón por la cual en ningún caso puede ser su propietario beneficiario de la misma, siendo correcto el Modelo 3 correspondiente a la vivienda XX. Añade el informe que revisado el cuadro de distribución de la ayuda correspondiente a la comunidad de propietarios de Cortes de Cádiz 18, se comprueba que el importe de la ayuda concedida al XX (1.861,92 €) ha sido calculado a partir de los datos correspondientes a la vivienda XX, por lo el importe de la ayuda concedida es correcto.

En consecuencia, visto el informe técnico, al amparo del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede **CORREGIR EL ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN NOTIFICADO A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE CORTES DE CÁDIZ 18** al identificar a la vivienda X, de tal forma que donde dice "XX" debe decir "XX", permaneciendo inalterado en todo lo demás.



7.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE MARCELO FERNÁNDEZ NIETO 18-20.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se CONCEDIÓ a la Comunidad de Propietarios de calle Marcelo Fernández Nieto 18-20 una ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª año 2020) por importe de 18.345,86 €.

2º.- El 13 de octubre de 2021 la comunidad de propietarios recibió la notificación del acuerdo.

3º.- El 7 de enero de 2022 D. Euler L. F. en calidad de propietario de vivienda XX. sita en calle Marcelo Fernández Nieto 18-20, excluido del cuadro de distribución de ayuda notificado a la comunidad de propietarios, presenta escrito por medio del cual solicita la concesión de la ayuda al cumplir los requisitos señalados en las Bases de la convocatoria, y en caso de que ello no fuera posible, se tenga por presentada su solicitud para convocatorias futuras.

Adjunta al escrito Modelo 1 "Solicitud de ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas" fechado el 20 de diciembre de 2021 y firmado por él (el Modelo 1 válido y tenido en cuenta fue firmado por la representante de la Comunidad de Propietarios el 16 de marzo de 2020).

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal, sin embargo, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones presentadas por D. Euler L. F. deben ser consideradas como recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de 17 de septiembre de 2021.

El recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Teniendo en cuenta que la notificación del acuerdo tuvo lugar el 13 de octubre de 2021, y que de acuerdo con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) el plazo para interponer el recurso potestativo de reposición es de un mes, el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo (art. 116 d) de la LPAC), no entrando a resolver sobre el fondo del asunto.

No obstante lo anterior, se informa que en informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación obrante en el expediente señala que comprobada la documentación se constata que "en el momento de la solicitud no consta la presentación del "Modelo 3: Declaración responsable y autorización para la para la obtención de datos de los propietarios/as de las viviendas que forman parte de una comunidad de propietarios" correspondiente a la vivienda XX., por lo tanto, dicha vivienda no se ha tenido en cuenta ni para la puntuación de la Comunidad de Propietarios y ni en cálculo de la ayuda concedida".

6º.- Respecto de la pretensión relativa a que se tenga en cuenta la solicitud para futuras convocatorias de ayudas, se informa que cada convocatoria tiene sus propios términos, condiciones y Bases reguladoras que son las que en cada caso deberán cumplirse para participar en cada nuevo procedimiento de selección, no contemplando las Bases ningún supuesto de inclusión en el procedimiento sin la previa presentación de la correspondiente solicitud en tiempo y forma.

En base a lo expuesto, se **PROPONE INADMITIR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EULER L. F.** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública



Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021, no entrando a resolver el fondo del asunto.

En relación a la pretensión relativa a que se tenga en cuenta la solicitud para futuras convocatorias de ayudas, infórmese al interesado que cada convocatoria de ayudas a la rehabilitación tiene sus propios términos, condiciones y Bases reguladoras que son las que en cada caso deberán cumplirse para participar en cada nuevo procedimiento de selección.

8.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE AVENIDA PORTUGAL 60.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se DESESTIMÓ la solicitud de ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1ª, 2020) presentada por la Comunidad de Propietarios de Avda. Portugal 60 en base al motivo “No presenta documentación”.

2º.- El 19 de octubre de 2021 se notifica el acuerdo anterior a la comunidad de propietarios.

3º.- El 11 de noviembre de 2021 D. Javier R. H. en calidad de representante de la comunidad de propietarios presenta escrito firmado por Dª. Judith D. M., presidenta de la Comunidad de Propietarios indicando que la Comunidad ha presentado “tanto los Modelos 1, 2 y 3, como el resto de la documentación requerida”, y que “en ningún momento Dª. Judith D. M. ha recibido notificación por parte del Patronato de la Vivienda y Urbanismo requiriendo más documentación”, solicitando que se considere la opción de darle a la Comunidad la oportunidad de “aportar el Modelo 4 y demás documentación, para seguir optando a la concesión de las Ayudas”.

4º.- Pese a que el escrito presentado no lo califica como tal sin embargo, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones presentadas deben ser consideradas como recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de 17 de septiembre de 2021.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Dado que el acuerdo recurrido fue adoptado por el Consejo de Administración, este es el órgano competente para su resolución (art. 123 de la LPAC).

5º.- Obra en el expediente comunicación de fecha 14 de mayo de 2021 dirigida a Dª. Judith D. M. en el domicilio señalado a efectos de notificaciones sito en X, X, por la cual se requiere a la Comunidad de Propietarios de Avda. Portugal 60 para que en el plazo máximo de un mes presente Modelo 4 acompañado de la documentación indicada en el citado modelo, “significándole, que, en defecto de su presentación, se le tendrá por desistido de su solicitud (art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas)”.

Asimismo, obra en el expediente justificante de envío del servicio de Correos donde consta que la comunicación anterior resultó entregada en X, X el día 24 de mayo de 2021, siendo el receptor de la misma Dª. Manuela G. R.

De acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse



cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad”.

Por tanto, la recurrente sí recibió notificación requiriendo más documentación, no siendo cierta la alegación “en ningún momento D^a. Judith D. M. ha recibido notificación por parte del Patronato de la Vivienda y Urbanismo requiriendo más documentación”.

En base a lo expuesto, se **PROPONE DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. Judit D. M.** en representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE AVDA. PORTUGAL 60** contra acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021.

9.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE PLASENCIA 20.

1º.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 se DESESTIMÓ la solicitud de ayuda municipal a la rehabilitación de edificios de viviendas (convocatoria 1^a, 2020) presentada por la Comunidad de Propietarios de Calle Plasencia nº 20 en base al motivo “No presenta documentación”.

2º.- Mediante escrito de 13 de octubre de 2021 se dirige notificación del acuerdo anterior a la representante de la comunidad, resultando la notificación rechazada por caducidad.

El 26 de febrero de 2022 la representante de la comunidad presenta escrito en el que interesa conocer el motivo de la denegación de la ayuda.

El 11 de marzo de 2022 emite informe la Arquitecta Técnica de la Oficina de Rehabilitación y señala que “la representante de la comunidad informa que la documentación requerida ha sido presentada dentro del plazo establecido al efecto, por lo que, por parte de los Servicios Técnicos se procede a la revisión del expediente, así como de los asientos del registro de entrada, verificándose la existencia un registro de entrada de la Comunidad de Propietarios CL PLASENCIA, 20, donde se presenta parte de la documentación requerida, a fecha 27/04/2021”.

Es por ello que teniendo en cuenta que el motivo de desestimación de la solicitud de ayuda fue la no presentación de documentación, siendo que la misma sí había sido presentada (parcialmente) en el momento procedimental oportuno, se retrotrayeron las actuaciones al momento en que la documentación presentada debió ser examinada, y previa verificación de la documentación presentada, se dirigió a la comunidad requerimiento (recibido el 16 de marzo de 2022) para que en el plazo de 10 días hábiles (hasta el 30 de marzo de 2022) subsanase las deficiencias detectadas, con advertencia de proceder en otro caso a la desestimación de su solicitud.

El 1 de abril de 2022, dos días después de finalizar el plazo concedido para ello, la comunidad de propietarios presenta documentación. Examinada la misma, el 10 de mayo de 2022 informa la Arquitecta Técnica de la Oficina de Rehabilitación poniendo de manifiesto que la documentación presentada presenta deficiencias, en concreto:

1. *Consultado el registro de expedientes del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, una vez prestada autorización, se localiza el expediente de Declaración Responsable de Obras correspondiente al justificante de registro de documentación aportado, el cual hace referencia a obras de sustitución de acabados, puertas de acceso e iluminación de portal, las cuales no se corresponden con la actuación subvencionable de ajustes razonables en materia de accesibilidad.*



No se localiza ningún expediente de Declaración Responsable de Obras de accesibilidad en esta dirección, y consecuentemente no se ha podido acceder a Proyecto/Memoria técnica de obras.

2. Se deben aportar los Certificados de Inicio y Final de obra.

Se recuerda que la documentación técnica exigible a adjuntar en la presentación de declaración responsable de obras de supresión de barreras arquitectónicas y/o instalación de ayudas técnicas, consta de:

- Proyecto técnico o Memoria técnica de obras en función de si hay afectación estructural.
- Declaración de competencia profesional del autor de la memoria, excepto si es visada.
- Oficio de dirección técnica de obra suscrito por técnico competente.
- Declaración de competencia profesional de la dirección técnica, excepto si el oficio es visado.

En base a lo expuesto, se **PROPONE DESESTIMAR LA SOLICITUD DE AYUDA MUNICIPAL A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS** a la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE PLASENCIA 20** por el motivo “Documentación incompleta”.

V.- Hasta aquí, el análisis de los recursos y escritos presentados en relación con el acuerdo del Consejo de Administración de 17 de septiembre de 2021.

Por otra parte, como consecuencia de la **estimación de las demandas presentadas por las Comunidades de Propietarios de Plaza Trujillo 16, Nueva Zelanda 20-24 y Paseo San Vicente 36-40 – Licenciados 9** por Sentencias de 29 de noviembre de 2021 en los dos primeros casos, y de 23 de noviembre de 2021 en el tercero (con posterioridad al acuerdo del Consejo de Administración de 17 de septiembre de 2021), es necesario incluir a tales comunidades en el listado de comunidades con ayuda concedida de acuerdo con el orden de preferencia según la puntuación obtenida en cada caso.

VI.- Teniendo en cuenta que la estimación de algunos de los recursos interpuestos supone que varias comunidades que en el acuerdo del Consejo de Administración de 17 de septiembre de 2021 estaban incluidas en el listado de comunidades con ayuda concedida, queden sin ayuda en esta convocatoria 1ª año 2020, la interposición de los recursos señalados se puso en conocimiento de las 9 últimas comunidades del listado (nº de orden 104 a 113), concediéndoles un plazo de 10 días hábiles a efectos de formular las alegaciones que estimasen procedentes (art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Finalizado el plazo concedido, ninguna de las comunidades notificadas ha presentado alegaciones.

No obstante lo anterior, se informa que dichas comunidades **quedan automáticamente incluidas en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación 2ª, año 2020**, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 147 de 3 de agosto de 2020 señalando:

“Dado la identidad de objeto con la convocatoria 2019/2020, quedarán integradas en esta convocatoria las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, no tengan acceso a las ayudas de dicha convocatoria sin necesidad de volver a presentar solicitud”.

VII.- Además de la interposición de los anteriores recursos, los técnicos de la Oficina de Rehabilitación, en unos casos de oficio y en algún caso a instancia de los propietarios que lo han comunicado vía



telefónica o correo electrónico, han detectado **ERRORES EXISTENTES EN EL CÁLCULO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A ALGUNAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS**, lo que también da lugar a la rectificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021.

En Anexo I a esta propuesta se incluye informe de la Arquitecta Técnica Municipal de la Oficina de Rehabilitación de 6 de junio de 2022 en el que refleja, además de los recursos presentados, los errores detectados, y actualiza en consecuencia el listado de comunidades con ayuda concedida.

En base a lo expuesto, se **PROPONE**:

Primero. - ESTIMAR Y DESESTIMAR LOS RECURSOS INTERPUESTOS contra el acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL EXPOSITIVO IV DE LA PRESENTE PROPUESTA.

Segundo. - DESESTIMAR LA AYUDA MUNICIPAL A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS CONVOCATORIA 1ª AÑO 2020 A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE PLASENCIA 20 EN BASE AL MOTIVO “DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA”, permaneciendo inalterado el resto del listado de comunidades con ayuda desestimada incluida en el punto segundo del acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021.

Tercero. - DEJAR SIN EFECTO EL LISTADO DE COMUNIDADES CON AYUDA CONCEDIDA aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 17 de septiembre de 2021 (PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO), Y EL LISTADO DE COMUNIDADES EN LISTA DE RESERVA (PUNTO CUARTO DEL ACUERDO).

Las comunidades de propietarios con nº de orden 104 a 113 incluidas en el listado de comunidades con ayuda concedida, y las incluidas en la lista de reserva con nº de orden 114 a 125, quedan automáticamente incluidas en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación 2ª del año 2020.

El saldo presupuestario que vaya quedando disponible a consecuencia de la falta de justificación o justificación insuficiente de la realización de la actividad subvencionada por las Comunidades propuestas como beneficiarias, se cubrirá con las comunidades de propietarios de la convocatoria 1ª del año 2020 que han quedado incluidas en la convocatoria 2ª año 2020.

Cuarto. - APROBAR EL LISTADO DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS CON AYUDA CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA 1ª AÑO 2020 (QUE SUSTITUYE AL LISTADO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021), teniendo en cuenta los recursos estimados y los errores detectados y de acuerdo con el informe de la Arquitecta Técnica de la Oficina de Rehabilitación de 6 de junio de 2022, en los siguientes términos:

El importe de la ayuda cuya concesión se aprueba y el consecuente pago queda condicionado a la justificación de la actividad subvencionada, en los términos del art. 10 de las Bases reguladoras, justificación que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la firma del certificado final de obra o desde la notificación de concesión de la subvención en caso de obras ya ejecutadas, y en todo caso con anterioridad a los 13 meses dese la fecha de concesión de la subvención.



ORDEN	COMUNIDAD	CIF	CONCESION DEFINITIVA
1	DIEGO DE ALMAGRO 16	H37411931	12.900,00 €
3	REGATO DEL ANÍS 9	H37233814	6.002,62 €
4	CARPINTEROS 10	H37312493	7.546,45 €
5	OBISPO RAMÍREZ VILLAESCUSA 23	H37219995	35.700,00 €
6	Pza. de EXTREMADURA 15	H37228152	16.347,19 €
8	GARGABETE 6	H37232196	2.844,09 €
9	VILLANUEVA DE LA SERENA 9-11	H37237047	13.512,47 €
11	CORIA 5-7	H37236304	3.216,91 €
12	FERRAL 2-4	H37230752	25.747,44 €
13	ROBLES 3	H37210739	2.500,89 €
14	ALFONSO IX DE LEÓN 121-123	H37228079	58.200,00 €
15	TRÉBOL 17	H37393147	3.560,00 €
16	DON QUIJOTE 55	H37223930	39.000,00 €
17	ARAPILES 36	H37217650	9.479,59 €
18	HUERTA OTEA 11	H37235405	10.818,12 €
19	ALONSO DE OJEDA 42	H37401627	1.989,11 €
21	MIGUEL DE UNAMUNO 35-37	H37237187	9.885,70 €
22	MARINEROS 22-36 y TORNEROS 2-12	H37299385	72.974,49 €
23	GARGABETE 25-27	H37069663	12.159,67 €
25	JORGE IBOR 8	H37060258	3.037,03 €
27	Pza. DE LOS OFICIOS 1-15	H37067212	21.631,57 €
28	ESPRONCEDA 12	H37047917	4.674,76 €
30	CONDE DE ORGAZ 2-6	H37212263	19.718,82 €
32	TORNEROS 14-16	H37291614	3.473,84 €
33	CUCHILLEROS 16	H37271319	14.786,32 €
35	GRAN CAPITÁN 50	H37240454	26.100,00 €
36	ISIDRO SEGOVIA 4	H37209145	8.998,14 €
37	PORTUGAL 70	H37225422	5.694,00 €
39	BOLIVAR 13	H37206299	9.728,77 €
40	CHINCHIBARRA 11	H37298296	11.700,00 €
41	GUATEMALA 12-14	H37222775	3.388,13 €
42	ISAAC PERAL 7	H37066891	18.287,80 €
44	VALLE INCLÁN 17-21	H37237096	7.609,64 €
45	VOLTA 56-60	H37226115	11.384,62 €
46	CORAL 1	H37228681	7.304,15 €
47	BEGONIAS 10-12	H37237583	2.978,55 €
48	VALDIVIA 28	H37303591	25.500,00 €
49	ITALIA 57	H37292117	15.600,00 €
50	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA 17	H37227790	19.193,79 €
51	MONLEÓN 14-22	H37238045	7.236,50 €
52	EMIGDIO DE LA RIVA 29	H37226685	26.721,81 €
53	ACEBOS, 9-11	H37069267	5.022,72 €



ORDEN	COMUNIDAD	CIF	CONCESION DEFINITIVA
56	FILIBERTO VILLALOBOS 54	H37072071	4.564,50 €
58	ESCULTORES 9	H37401569	11.284,63 €
59	GANADEROS 5	H37354578	1.238,13 €
60	RODASVIEJAS 1-7-9-13	H37314796	4.005,79 €
60.Bis	PLAZA. TRUJILLO, 16	H37206125	9.860,86 €
62	CAÑAS 1-5	H37044872	7.597,37 €
63	OLIVOS 1-5	E37038916	31.868,90 €
64	GLADIOLOS 1-7	H37229317	3.639,05 €
65	HERREROS 2	H37236817	3.345,05 €
66	ARAPILES 38	H37353745	10.920,30 €
67	EMIGDIO DE LA RIVA 18-20	H37208600	3.124,31 €
68	CORTES DE CÁDIZ 5-7	H37018249	1.819,40 €
69	GUERRILLEROS 9-11	H37018769	8.496,72 €
70	CUARTA 11	H37471695	1.740,03 €
71	LAZARILLO DE TORMES 25	H37208881	9.613,39 €
73	DR JAIME VERA 18	H37229085	7.371,32 €
74	NIETO BONAL 13	H37206653	1.671,90 €
76	ALCALDE FERNÁNDEZ DE TROCÓNIZ 14-24	H37463262	19.270,02 €
78	ALCALDE ANTONIO ESTELLA 14-32 y ALCALDE GUTIÉRREZ RUBIO 2-4	H37403276	1.409,83 €
79	IMPERIAL 29	H37227493	3.682,20 €
80	TOLEDO 12	H37236114	13.850,45 €
81	COMUNEROS 115-117	H37232517	3.142,35 €
83	PIZARRO 3-5-7	H37231313	5.307,02 €
84	PALACIO VALDÉS 22-24	H37226925	3.014,63 €
85	PORTUGAL 144	H37068962	2.126,64 €
86	Mª AUXILIADORA 64-66	H37233483	505,17 €
88.Bis	SAN VICENTE 36-40 y LICENCIADOS 9	H37022415	14.862,12 €
90	DR JAIME VERA 24	H37226099	38.030,59 €
91	PORTUGAL 181-185 y CID 1	H37046992	16.877,23 €
92	BORNEO 41-45	H37260494	1.841,44 €
93	VALLE INCLÁN 14	H37233400	9.674,16 €
94	ARAPILES 24	H37217551	18.694,25 €
98	LEDESMA, 7 Ctra.	H37312246	29.100,00 €
98.Bis	NUEVA ZELANDA 20-24	H37249331	3.931,40 €
99	GUADALAJARA 23	H37229077	21.000,00 €
100	FEDERICO ANAYA 96-98	H37206968	5.023,44 €
101	ANTONIO ESPINOSA 11-13	H37018678	457,06 €
102	PALACIO VALDÉS 30	H37417680	21.900,00 €
103	ABRAHAM ZACUT, 25	H37307451	16.558,09 €
		TOTAL	996.575,44 €



Y para que así conste documental y fehacientemente acreditado, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Entidad, en Salamanca, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA EN FUNCIONES



ANEXO I

INFORME TÉCNICO ACTUALIZACION DE LISTADO DE AYUDA CONCEDIDA APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EPE PMVU DE FECHA 17/09/2021

(Ayudas Municipales a la Rehabilitación. 1ª Convocatoria 2020)

1º. El 10 de febrero de 2020 el Sr. Presidente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo (E.P.E PMVU) realizó convocatoria de ayudas municipales a la rehabilitación de edificios de viviendas por importe de 1.000.000 €, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca (B.O.P) nº 33 de 18 de febrero de 2020, de acuerdo a las Bases Reguladoras aprobadas por el Consejo de Administración de la E.P.E PMVU el 30 de diciembre de 2019, publicadas en el B.O.P nº 13 de 21 de enero de 2020.

2º. Mediante Resolución de Presidencia de 2 de marzo de 2021, previa valoración de las solicitudes presentadas, fueron aprobados los listados provisionales de Comunidades de Propietarios admitidas por orden de preferencia, y aquellas cuya solicitud se tenía por desestimada, con indicación del motivo.

Contra esta resolución presentan recurso contencioso administrativo, las Comunidades de Propietarios, Plaza Trujillo 16, Nueva Zelanda 20-24 y Paseo San Vicente 36-40 – Licenciados 9, incluidas en el listado provisional de comunidades declaradas desistidas de su solicitud.

En los tres casos obtienen sentencia estimatoria anulando la resolución de desistimiento dejando sin efecto las consecuencias inherentes a la misma.

Por lo tanto, se procede a la revisión de los expedientes para su inclusión en el listado de comunidades admitidas por orden de preferencia según la puntuación obtenida en cada caso.

ORDEN	COMUNIDAD	IPREM	PUNTUACIÓN
60.BIS	PLAZA. TRUJILLO, 16	1,6881	4
88.BIS	SAN VICENTE 36-40 y LICENCIADOS 9	2,9505	4
98.BIS	NUEVA ZELANDA 20-24	2,7376	3

Así mismo, al incorporarse entre los 113 primeros puestos correspondientes a las Comunidades de Propietarios con ayuda concedida, se les requiere la presentación la documentación correspondiente al MODELO 4: PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, para continuar con la tramitación del procedimiento y calcular el importe de la ayuda concedida.

3º Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de la EPE PMVU de fecha 17/09/2021, se aprueban los siguientes listados correspondiente a las 125 Comunidades de propietarios admitidas:

- Listado de comunidades con ayuda concedida.
- Listado de comunidades con ayuda desestimada indicando el motivo de denegación.
- Listado de comunidades con ayuda autorizada en caso de disposición de saldo presupuestario.

Contra este acuerdo se presentan las siguientes alegaciones, con la correspondiente propuesta de resolución.



ORDEN	COMUNIDAD	PROPUESTA	ALEGACIONES
5	OBISPO RAMÍREZ VILLAESCUSA 23	ESTIMADA	Falta vivienda BJ. IZD, en cuadro de distribución. Error en el importe total de ayuda concedida.
6	Pza. EXTREMADURA, 15	DESESTIMADA	Alegación 2ºB: Disconformidad por el importe concedido la vivienda.
		DESESTIMADA	Alegación 1ºB: Cambio de titulares de la vivienda
14	ALFONSO IX DE LEÓN 121-123	ESTIMADA	Falta vivienda 2ºB, en cuadro de distribución.
27	Pza. LOS OFICIOS 1-15	ESTIMADA	Cálculo de ayuda para las actuaciones subvencionables de obras ITE
63	OLIVOS 1-5	ESTIMADA	Falta vivienda 4º 5 en cuadro de distribución. <i>Presenta escrito de alegación una vez detectado y corregido e l error.</i>
107	CORTES DE CÁDIZ 18	ESTIMADA	Error en la letra de vivienda, donde figura la vivienda 4º A debe figura la vivienda 4ºB.
110	MARCELO FERNÁNDEZ NIETO 18-20	DESESTIMADA	Admisión de documentación para inclusión de vivienda beneficiaria
112	PORTUGAL 60	DESESTIMADA	Notificación de desestimación de concesión no practicada.

4º. Durante la tramitación de los expedientes de las distintas comunidades de Propietarios por parte de los Servicios Técnicos, se han detectados los siguientes errores:

ORDEN	COMUNIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCESIÓN
6	Pza. EXTREMADURA, 15	Corrección error sumatorio ayuda concedida
13	ROBLES 3	Inclusión de las viviendas 4ºIzq y 1ºIzq en el cuadro de distribución.
17	ARAPILES 36	Inclusión de las viviendas Bj.C, 2ºA y 3ºB en el cuadro de distribución.
45	VOLTA 56-60	Inclusión de honorarios profesionales en el presupuesto subvencionable
63	OLIVOS 1-5	Inclusión de las viviendas 2º4, 4º5 y 5º4 en el cuadro de distribución.
78	ALCALDE ANTONIO ESTELLA 14-32 y ALCALDE GUTIÉRREZ RUBIO 2-4	Inclusión de honorarios profesionales en el presupuesto subvencionable
90	DR JAIME VERA 24	Corrección en cuadro de calculo de importe concedido
103	ABRAHAM ZACUT, 25	Inclusión de las viviendas 2ºD en el cuadro de distribución.

5º A modo resumen se presenta a continuación un cuadro con todos los casos anteriormente expuestos indicando, en su caso, si ha habido variación del importe de concesión de la subvención:



ORDEN	ALEGACION ERROR CONT-ADTVO	COMUNIDAD	CONCESION INICIAL	CONCESION CORREGIDA
5	A	OBISPO RAMÍREZ VILLAESCUSA 23	27.900,00 €	35.700,00 €
6	AE	Pza. de EXTREMADURA 15	8.363,90 €	16.347,19 €
13	E	ROBLES 3	1.958,52 €	2.500,89 €
14	A	ALFONSO IX DE LEÓN 121-123	53.700,00 €	58.200,00 €
17	E	ARAPILES 36	7.573,30 €	9.479,59 €
27	A	Pza. DE LOS OFICIOS 1-15	1.521,68 €	21.631,57 €
45	E	VOLTA 56-60	11.053,47 €	11.384,62 €
60.BIS	CA	PLAZA. TRUJILLO, 16		9.860,86 €
63	AE	OLIVOS 1-5	29.994,26 €	31.868,90 €
78	E	ALCALDE ANTONIO ESTELLA 14-32 y ALCALDE GUTIÉRREZ RUBIO 2-4	1.212,17 €	1.409,83 €
88.BIS	CA	SAN VICENTE 36-40 y LICENCIADOS 9		14.862,12 €
90	E	DR JAIME VERA 24	4.863,20 €	38.030,59 €
98.BIS	CA	NUEVA ZELANDA 20-24		3.931,40 €
103	E	ABRAHAM ZACUT, 25	14.670,97 €	16.558,90 €
107	A	CORTES DE CÁDIZ 18	7.816,2	7.816,20 €
110	A	MARCELO FERNÁNDEZ NIETO 18-20	18.345,86	18.345,86 €
112	A	PORTUGAL 60 - DESESTIMADA		
			DESVIACIÓN	108.954,99 €

6º El presupuesto de 1.000.000,00 € para esta convocatoria, que según las listas provisionales aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la EPE PMVU de fecha 17/09/2021, concedía ayudas hasta la Comunidad de propietarios nº 113, debido a esta desviación se agota en el puesto 103.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE

1. Aprobar las listas definitivas correspondiente a la 1ª convocatoria de 2020:

- **Listado definitivo de comunidades con ayuda concedida**, incluyendo las modificaciones indicadas en este informe (anexo 1).

** Se elimina **Listado de comunidades con ayuda autorizada en caso de disposición de saldo presupuestario**, ya que seguidamente se procederá a aprobar los listados provisionales por orden de puntuación correspondientes a la 2ª Convocatoria del año 2020, donde evidentemente están incluidas estas comunidades de propietarios.*

